

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Caballería D. José Togores Arjona.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de órden público.

Haliándose vacante la plaza de Capitan del Tercio de Policía del distrito de Misamis, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer, con fecha 8 del corriente, que se publique en la *Gaceta* la noticia de dicha vacante, para que los Tenientes de los mencionados Tercios que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General dentro del plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 11 de Julio de 1895.—J. J. Bolivar,

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta anunciada para el dia 16 del actual para la adquisición por la Hacienda de 319.261 ejemplares impresos para el servicio del impuesto de Cédulas personales durante el año de 1896, se hace saber que por disposición del Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda se trasfiere dicho acto al dia 19 del corriente mes.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés,

D.ª Mariana Saló, viuda de Castilla, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en el Registro de esta Intendencia general por un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de la interesada.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Subintendente, P. S. M. García Cortés.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el dia veintidos del presente mes á las diez

de su mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos en la calle de Alcalá del distrito de Sta. Cruz, cuyo presupuesto de contrata segun proyecto aprobado por acuerdo del Gobierno General de 8 de Junio próximo pasado asciende á la suma de pfs. 25766'32.

En acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de quinientos quince pesos y treinta y tres céntimos que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial*, del dia . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos en la calle de Alcalá, del distrito de Sta. Cruz, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos.

Manila, 9 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El Sr. D. Antonio M.ª Barreto, ha solicitado de esta Administración se apruebe el traspaso que de su Agencia general de Aduanas hace en favor del señor D. Ramón Santos, por no convenir á sus intereses continuar al frente de la misma.

Y antes de cancelarse la fianza prestada por dicho señor se pone en conocimiento del Comercio de esta plaza, y del público en general, para que en el plazo de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, se deduzcan las reclamaciones que existan contra dicho señor por despachos de Aduanas confiados al mismo.

Manila, 8 de Julio de 1895.—Torre. 3

Los que se crean con derecho á ocho bultos conteniendo diversos efectos, que fueron aprehendidos en la playa de la Soledad, del distrito de Tondo, por el cuerpo de Carabineros á bordo de la banca número 11004 el dia 10 de Junio último, se servirán presentarse en esta Aduana, dentro del plazo de 15 dias contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, para deducir su acción en el expediente que con tal motivo se instruye en esta Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila, 6 de Julio de 1895.—El Administrador, Torre. 2

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 30 de Junio de 1895.

ACTIVO	Pesos.	Cént.
Tranvías y Tracción.	396 549	70
Arnes.	988	50
Partidas en suspenso.	4 565	97
Delegación de Madrid.	3 772	58
Almacenes.	16 134	28
Billeteaje é Impresos varios.	385	71
Caja.	7 409	41
Banco Español Filipino.	1 011	19
Cuentas deudoras.	415	16
Cuentas provisionales.	2 749	95
Acciones en depósito.	\$ 40 000	
Necesarios.	208 200	
Voluntarios.		
	682 182	45
PASIVO		
Capital.	350 000	
Fondo de reserva.	1273	25
Fondo de Amortización y Reparaciones	24 746	89
Fondo de Fiezas.	2 863	50
Fondo de Premios y Multas.	48	43
Dividendos pendientes.	11 071	04
Cuentas diversas.	30 368	54
Ganancias y pérdidas	13 610	80
Depositar-tes de ac- ciones.	\$ 40 000	
Necesarios.	208 200	
Voluntarios.		
	682 182	45

S. E. à O.—Manila, 30 de Junio de 1895.—El Contador.—P. S., M. B. Concepción.—V.º B.º—El Director, J. Zobel de Zangroniz.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Director, J. Zobel.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

D. Pascual Freytas y Eguilus, ha manifestado á esta Dirección que la libreta de la Caja de Ahorros, expedida á su nombre con el núm. 2129 ha sido extraviada.

Las personas que se crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Dirección, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Manila*; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirá nueva libreta á nombre del referido D. Pascual Freytas y Eguilus, y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 10 de Julio de 1895.—Manuel de Villava.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 1.º del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS												TOTAL.	
	Españoles						Mestizos de Sangleyes							
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sa. Cruz														
Sampaloc														
Ermila														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														

Manila, 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 30 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS												PARVULOS												TOTAL
	Españoles						Mestizos de Sangleyes						Españoles						Mestizos de Sangleyes						
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s							
Paco (Nichos)																									
Loma (Cementerio general)																									
Tondo																									
Binondo																									
Sa. Cruz																									
Sampaloc																									
Ermila																									
Malate																									
Dilao																									
Loma (chinos)																									
Total																									

Manila, 30 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

	ORO.						PLATA.					
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.		
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 ps.	de 20 ps.	de 1 peso.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	
Importación												
Exportación												
Totales												

Manila, 28 de Junio de 1895.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Torres.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1894.

	50,00 de						Impuesto de carga						Derechos del puerto														
	Importación			Exportación			Descarga			Consumo			Almacén			D. p. r. t. l.			Multas y r. c. g. s.								
	Pesos	C.	C.	Pesos	C.	C.	Pesos	C.	C.	Pesos	C.	C.	Pesos	C.	C.	Pesos	C.	C.	Pesos	C.	C.						
M. s. de Junio de 1895	227243	12		46436	20							23518	94		120	14		308	08	297772	95	11810	43	44	52	46761	65
I.º de id. de 1894	231824	11		43522	31		19997	21		54	69	506	92		6	68		603	92	290515	84	10025	05	72	24	54264	09
Diferencia	4580	99		2913	89		3621	73		8	22	386	78		6	68		295	84	5278	51	1785	38	27	72	2491	85

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Sorsogon, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil seiscientos ochenta y un pesos noventa y ocho céntimos (pfs. 5.681'98) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Sorsogon, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Sorsogon, bajo el tipo en progresión ascendente de 5.681 pesos 98 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Sorsogon, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su

cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en

las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como la publicación en la *Gaceta* de este pliego de condiciones y los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Sorsogon la cantidad de 284 pesos, 10 céntimos, 5 p^{tes} del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones,

á excepción del artículo 1.º que es la del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Sorsogón por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 284 pesos, 10 céntimos, importe del 5 ¢ que expresa la condición 24 del referido pliego.
Manila, 25 de Junio de 1895.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta cabecera un caballo de pelo castaño cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Majabangparang de esta comprehensión, se anuncia al público para que

por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 6 de Julio de 1895.—Leandro Villamit.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Balambang.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

D. Pio Lungaquit.
Pedro Morejon.
Pedro Momada.
Patricio Milan..
Pascual Narvios.
Pedro Pugavan.
Pedro Pilar.
Pioquinto Rojo.
Patricio Hílamdu y Maayo.
Pablo Suyco.
Pablo Sandag.
Pedro Simacas.
Pedro Sandag.
Pablo Suyco.
Policarpo Tacsán.
Pio Longaquit y Loag.
Patricio Milan.
Pedro Moncada y Candelaria.
Petrona Pastor y Sande Perfecto Ramiro y Brevesca.
Rafael Arriba.
Rufino Baliguat.
Roman Cañada.
Reducindo Calvo.
Roman Codillo.
Remigio Langa.
Romualdo Narvasa.
Ramirez Sa-ao.

D. Rafael Ariba y Catolon
Rafino Baliguat.
Ramona Cabajon. y otros.
Ruperto Legaspino.
Roberta Mahilany Mabogtong.
Rufino Dumanguit y Tambay.
Roberto Legaspino.
El mismo.
El mismo.
Santiago Arriba.
Salustiana Aplaya.
Silvina Artajo.
Salvador Calvo.
Santiago Dumdung.
Saturnino Depio.
Severo Goc-ong.
Santiago Hatamosa.
Simon Pugusan.
Sotero Pasco.
Saturnino Patiño.
Sotero Ardeta.
Segundo Bacaron.
Severo Goc-ong.
Salvador Intig y Arriba
Sixto Milan.
Simón Pilapil.
El mismo.
El mismo.

(Se continuará.)

Edictos.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes llamados Simón y Gregoria, vecinos de Anao del distrito de Tarlac, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 88 contra Toribio Ganseña, por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 11 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Enrique Villacosta, indio, soltero de 50 años de edad, natural de San Rafael (Bulacan) vecino de Gapa, Labrador no sabe leer ni escribir, hijo de Pablo y de Juana Balvino, ya difuntos, para que se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 6139 por robo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 11 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente JanSanco, (a) Frasco, soltero, natural de Chincan imperio de China, residente en el pueblo de Cabanatuan de este Distrito, de oficio doméstico, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5799 por suposición de nombre, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 20 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Ciríaco Callbuso, vecino de San José indio, casado con hijos Labrador de 46 años de edad del barangay de D. Eustaquio de Guzman, de estatura regular cuerpo robusto nariz y boca regulares y cara redonda, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4896 por hurto y falsificación en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 14 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Don Antonio de Reyna y Pidal, Teniente de Navío de la Armada. Ayudante de esta Capitanía del puerto y Fiscal de la sumaria número 2706, contra desconocidos.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de un Paraocito sin número, que tripulado por tres individuos desconocidos, en 8 de Julio de 1893, fué abandonado por estos al llegar á la playa de S. José de Navotas, para que en el término de 8 días, comparezcan en esta Capitanía del puerto, con los documentos que justifiquen la propiedad de la referida embarcación.

Manila 8 de Julio de 1895.—Antonio de Reyna.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Mariano Bernis Medina, 1.º Teniente de Infantería Comandante de la 3.ª Sección de la 1.ª Compañía del 20.º tercio de la Guardia civil, Juez instructor de la causa instruida con motivo del asalto que tuvo lugar en la casa de María Tigas sito en el barrio de Banaban del pueblo de Angat de la provincia de Bulacán el día 4 de Junio del año de 1892.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lucio de la Cruz Magdalena de la Cruz, José Sarmiento y una tal Aquilina vecinos del pueblo de Angat, á Modesta Ignacio vecina del pueblo de Marilao, una tal Geraldina vecina del barrio de Abang del mismo pueblo, y á D. Pedro Sorbisio alias Bicicton del pueblo de Meycauayan todos de la provincia de Bulacán, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Baniuag de la misma provincia, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Baniuag á 28 de Junio de 1895.—Mariano Bernis.

Don Braulio Sanz Alvaro, Capitan de la 1.ª Compañía del 22.º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de causas del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra el paisano Martino Suguidon, por heridas inferidas al guardia de segunda de la 1.ª Línea del Tercio, Caciono Maldo y un paisano, ocurrido en la noche del 22 de Abril de 1890, y siendo necesario para diligencias de justicia, conocer la residencia de Claro Saya Sapolapo, guardia licenciado absoluto que fué de este Tercio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Claro Saya, natural de Naga, provincia de Cebú, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción para las diligencias que procedan ó manifieste su actual residencia, bajo apercibimiento de la responsabilidad á que haya lugar sino compareciere en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Claro Saya y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado sito en el cuartel de la Guardia civil, (Hoito) pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Hoito á 19 de Junio de 1895.—Por su mandato.—El Secretario, Agapito Gaerlan.—El Capitan Juez instructor, Braulio Sanz.

Don Leoncio Moratines Pestano, 1.º Teniente de Navío y un tercio de la Guardia civil, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de los pueblos donde residían los paisanos Mariano Anibung, vecino del barrio de Quinajalaán, pueblo de S. Antonio, Juan de los Ama, vecino del pueblo de Talavera, Aguedo Sumera, vecino de Sapangputol del pueblo de Zaragoza, Fernando Bartido vecino de Sta. Lucía pueblo de Zaragoza y pertenecientes todos á la provincia de Nueva Ecija y á quienes de orden del Excmo. Sr. Capitan General estoy sumariado por robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos Mariano Anibung, Juan de los Ama, Aguedo Sumera, Fernando Bartido para que en el término de 30 días contados desde la fecha, se presenten en Aliaga á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciere en el referido plazo siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á Aliaga y á disposición de este día, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Aliaga á 1.º de Julio de 1895.—El 1.º Teniente Juez instructor, Leoncio Moratines.